



La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Usuarios del Hospital San Vicente Fundación - Rionegro, reunida el día 06 de Septiembre de 2019, de conformidad con las "Funciones de la Asamblea General", aprobó la siguiente reforma al total del articulado de los Estatutos adoptados en la Asamblea de Constitución efectuada el 14 de mayo de 2015, como consta y fue consignado en el Acta correspondiente, así:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE USUARIOS HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN - RIONEGRO

CAPITULO I

Nombre, Características, Sede, Domicilio, Término de Duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre. Esta organización tendrá como nombre ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN – RIONEGRO, en adelante La Asociación.

Parágrafo. La Asociación podrá cambiar o ajustar su nombre acorde con las fusiones, reestructuraciones y demás transformaciones que se puedan generar en el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN-RIONEGRO, hacia futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constitución. La Asociación se constituye con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea General por la Institución, afiliados del régimen contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, con el objetivo de velar por la calidad del servicio y la defensa del usuario. La Asociación garantizará el ingreso permanente de los diferentes usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Naturaliza Jurídica. La Asociación, es una organización cívica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO CUARTO.- Sede. La Asociación, tendrá como sede las instalaciones del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN - RIONEGRO.

ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio. Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será la vereda La Convención, vía aeropuerto - Llanogrande km 2,3 en el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Duración. La Asociación tendrá una duración de cinco años (5), prorrogables por igual tiempo a partir de la inscripción ante el Ente competente, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos por la ley y por estos estatutos.

CAPITULO II

Objetivo, Principios y Funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Objeto. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.10.1.1.10 del Decreto Reglamentario 780 de mayo 6 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el artículo 10 del Decreto 1757 de agosto 3 de 1994 del Presidente de la Republica de Colombia, el Objeto de La Asociación consiste en *Velar por la Calidad del Servicio, la Protección y la Defensa de los derechos de los usuarios y la Participación Comunitaria.*

ARTÍCULO OCTAVO.- Principios. La Asociación aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de sus miembros.
2. Igualdad de derechos y obligaciones.
3. Participación democrática en deliberaciones y toma de decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual.

ARTÍCULO NOVENO.- Funciones. La Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en los diferentes comités establecidos en la Institución donde se plantean situaciones relacionadas con los usuarios, para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario conforme lo indiquen las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las directivas de la institución prestataria de servicios de salud.
5. Vigilar que las decisiones que tome la Junta Directiva, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y

- vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer y vigilar el cumplimiento de medidas que mejoren la oportunidad, la calidad técnica y humana de los servicios de salud, y que preserven su menor costo.
 11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
 12. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos períodos consecutivamente, y a los Comités de Participación Comunitaria COPACO por periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo por otro periodo.
 13. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo. Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo y subsidiado, el gobierno promoverá su organización como demandantes del servicio de salud, sobre la base de las formas de organización comunitaria.

(Art. 2.10.1.1.13 del Decreto 780 de 2016, Art. 14 del Decreto 1757 de 1994).

CAPITULO III

Asociados y Órganos Directivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Asociados. La Asociación estará conformada por todas aquellas personas que de manera consciente y voluntaria tomen la decisión de pertenecer a ella; sea porque hubieran suscrito la respectiva Acta de Constitución o porque con posterioridad a la celebración de la Asamblea Constitutiva hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización y que estén dispuestas a cumplir con los presentes estatutos.

Los asociados no tendrán remuneración, pero sí, prestar servicios en favor de todos los usuarios y contribuir en el mejoramiento de los servicios y el crecimiento Institucional.

Parágrafo primero. La afiliación de los miembros a La Asociación no genera ningún costo y se puede realizar en forma permanente. Para ello se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia. (Ley 850 de 2003 Artículo 19).

El afiliado debe diligenciar un formulario con los datos siguientes: nombre completo, dirección, teléfono, tipo de afiliación al SGSSS, nombre de la EPS donde es beneficiario, documento de identidad y firma del usuario.

(Circular 000101 de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia – 26 de febrero de 2013).

Parágrafo segundo. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de La Asociación sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Órganos Directivos: La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Asamblea General de Usuarios: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados activos y no activos que asistan a la convocatoria y estén en ejercicio de sus derechos, quienes podrán hacerse representar mediante poder escrito, especificando la fecha en que se llevará a cabo la Asamblea.

La convocatoria a la Asamblea General se publicará al menos tres (3) veces durante los dos (2) meses anteriores a la fecha de la realización de la misma, utilizando para ello medios de comunicación individuales y masivos, con el fin de garantizar que las personas interesadas se enteren de dicha citación. Se dejará constancia de la misma y de los medios utilizados en los archivos de La Asociación.

El Hospital San Vicente Fundación – Rionegro (IPS) deberá reportar de forma obligatoria a través del aplicativo Sistema de Recepción, Validación y Cargue oficial de archivos (RVCC) en el modulo de Datos Generales (<https://nrvcc.supersalud.gov.co/>), la información sobre la conformación de La Asociación, la cual debe permanecer completa y actualizada cada vez que se presente una novedad; además remitirá copia escaneada del Acta de Constitución de La Asociación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a través del mismo aplicativo.

(Capitulo segundo Circular Externa 000008, de la Superintendencia Nacional de Salud – 14 de Septiembre de 2018).

En el Acta de Constitución, se relacionará el nombre de sus integrantes, la Junta Directiva conformada por presidente, secretario y tesorero; también deberá nombrarse un revisor fiscal Asociación, la identificación de sus integrantes, calidad de afiliación, dirección de residencia, contacto telefónico y el periodo para el que se hayan nombrado.

En los archivos se deberá mantener copia de la citada acta y las actas de reuniones mensuales de la asociación, igualmente el relato de las acciones correctivas pertinentes y el resultado de esta gestión de acuerdo con las diversas problemáticas y/o acciones de mejoramiento en la prestación de servicios, las cuales deben quedar consignadas en las actas o en los informes.

La Asamblea General en reunión ordinaria, elige cada dos (2) años la Junta Directiva, y los representantes de La Asociación ante las siguientes instancias de participación social para periodos de tres (3) años:

- Un representante ante el Comité de Participación Comunitaria Municipal (COPACO).
- Dos representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria.
- Un representante ante el Comité de Experiencia del Paciente.
- Un representante ante el Comité de Humanización.
- Un representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. (Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.18 y Decreto 1757 de 1.994 Artículo 12)

Parágrafo Primero. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representan.

(Art. 2.10.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, Art. 16 del Decreto 1757 de 1994)

Parágrafo Segundo. Los representantes que se nombren deberán tener las siguientes características:

- No ser empleados del Hospital San Vicente Fundación - Rionegro.
- No tener ni aspirar a cargos de elección popular.
- Disponer de tiempo para las actividades que se requieran.
- Conocer o demostrar interés por conocer cómo opera el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Tener actitudes de solidaridad, buenas relaciones, capacidad de negociar y solucionar conflictos.

Parágrafo Tercero. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases:

1. *Asambleas ordinarias:* se realizarán asambleas periódicas cada dos (2) años para informar a los Usuarios sobre los servicios, normas para su utilización, proyectos y avances de la Institución, trámites de quejas, sugerencias, reclamos, y a la vez recibir sus inquietudes y sugerencias. Además, elegir los representantes a las instancias de participación social, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
2. *Asambleas Extraordinarias:* Serán citadas por el Representante legal y su objetivo será responder a problemas especiales planteados por los usuarios, o a situaciones coyunturales que deben ser tratadas de manera prioritaria.

Las Asambleas serán citadas por el presidente de la Junta Directiva quien hace las veces de Representante Legal, previa coordinación con el Gerente del Hospital San Vicente Fundación - Rionegro y los demás integrantes activos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices y políticas de La Asociación para dar cumplimiento a su objetivo, principios y funciones.

2. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros.
3. Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
4. Reformar los estatutos de La Asociación.
5. Aprobar o reprobado modificaciones a los estatutos de la La Asociación presentados por la Junta Directiva.
6. Disolver La Asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
7. Elegir los representantes de La Asociación, ante las diferentes entidades o instituciones, para periodos de tres (3) años. (Decreto Reglamentario 780 de 2016 Art. 2.10.1.1.7)
8. Elegir y remover al Revisoría Fiscal y su suplente para un periodo dos (2) años.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DEECIMOQUINTO.- Secretario de la Asamblea. Será el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quien llevará los correspondientes libros de actas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Quórum. La Asamblea podrá sesionar con el número de usuarios que asistan a la convocatoria si se demuestra que las citaciones fueron oportunas y amplias. Para la toma de decisiones se tendrá como quórum la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Deliberaciones. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Secretario o cualquier miembro de ésta, quien adelantará las deliberaciones.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- De las actas. De cada una de las reuniones de la Asamblea General se elaborará un acta, las que llevarán numeración consecutiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo Primero.- Quien actúe como Secretario de la Asamblea tendrá la función de redactar el Acta, con el siguiente contenido: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona convocante; número de asociados o delegados asistentes, número de poderes otorgados a los asociados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo Segundo.- La Asamblea podrá designar una comisión conformada por dos (2) de los

asistentes a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta junto con el Presidente y el Secretario, quienes igualmente están facultados para revisar y aprobar el acta.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Elecciones. Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

1. Las planchas de candidatos para la Junta Directiva deben contener el nombre de tres (3) asociados activos hábiles para ejercer como miembros principales y el de tres (3) para suplentes.
2. Se admite la recepción de planchas enviadas por cualquier medio idóneo a la Dirección de La Asociación siempre que reúnan la totalidad de los requisitos, y se acredite la aceptación de los postulados.
3. Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán tres (3) candidatos individuales con su respectivo suplente.
4. Cerrada la inscripción de planchas y de postulaciones, se verificará si los candidatos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios.
5. Cuando reunida la Asamblea, se encontrare que no se ha inscrito ninguna postulación para la Junta Directiva y/o para la Revisoría Fiscal, o alguno de los asociados postulados no reúne los requisitos, se dará un receso de diez minutos (10') para conformar las planchas o recomponerlas retirando al candidato o candidatos no elegibles y sustituyéndolos, por otros que reúnan todos los requisitos.

Parágrafo. Es importante tener en cuenta que los miembros de las Asociaciones de Usuarios deben observar las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establece la norma que reglamenta las veedurías ciudadanas. (Ley 850 de 2003 Artículo 19).

CAPITULO V

Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. No haber sido sancionado de conformidad con estos estatutos, por lo menos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la elección.
3. No haber sido expulsado o suspendido en uno de los cargos de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Integración. La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos. En cualquier momento la Junta Directiva podrá efectuar remociones y nuevas designaciones para los mencionados cargos entre los principales y/o los suplentes.

Corresponde al Secretario ejercer las funciones propias del cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea si se le designa en reunión, y tiene la responsabilidad de llevar los libros de actas y efectuar los registros que determine la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y los mandatos de la Asamblea General.
2. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La Asociación.
3. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas.
5. Presentar a la Asamblea General los programas, proyectos, balances y estados financieros de la Asociación.
6. Presentar reforma a los estatutos cuando lo considere conveniente.
7. Elaborar, modificar y presentar cuando sea necesario el Reglamento Interno.
8. Fijar las funciones del Tesorero de La Asociación.
9. Realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.
10. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.
11. Emitir conceptos con relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos y el reglamento.
12. Decidir en segunda instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La Asociación, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.
13. Decidir sobre la aceptación o el repudio, de legados o donaciones que le hagan a La Asociación.

Parágrafo Primero. La inasistencia a las reuniones de la Junta Directiva por tres (3) fechas consecutivas, dará lugar a exclusión del grupo y tomará posesión del cargo la siguiente persona en votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria mensualmente en el lugar donde se estime conveniente, y extraordinariamente cuando así lo determinen sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente. De estas reuniones se elaborarán actas, las que llevarán numeración consecutiva y serán firmadas por todos los asistentes, además contendrán la información de los temas tratados en la reunión y los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de los miembros principales o de sus

suplentes a falta de algunos de aquellos.

Parágrafo.- Los suplentes solo tendrán derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, pero en ausencia de los principales, los reemplazarán con voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones de los Miembros de la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE

1. Ser la máxima autoridad administrativa y el representante legal de la Asociación.
2. Convocar dentro de las normas reglamentarias las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
5. Velar por la adecuada ejecución de los planes y programas aprobados por Asamblea General.
6. Mantener comunicación permanente con los usuarios.
7. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios de la Institución.
8. Promover la afiliación permanente de los usuarios.
9. Velar por el adecuado funcionamiento y fortalecimiento de la Asociación.
10. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
11. Firmar con el secretario la correspondencia oficial y las actas.
12. Colocar el visto bueno a las certificaciones que el secretario expida.

DEL SECRETARIO

1. Citar a las reuniones mensuales de la Asociación.
2. Elaborar las actas de las reuniones y custodiar los libros y registros de la Asociación.
3. Mantener los archivos de La Asociación organizados.
4. Mantener actualizado el libro de asociados.
5. Las demás funciones que le delegue el presidente, o la Asamblea General.

DEL TESORERO

1. Recibir los aportes mensuales de los miembros de La Asociación.
2. Recibir las donaciones y legados.
3. Mantener los registros contables de la Asociación.
4. Participar activamente en las acciones que realice La Asociación.

DEL REVISOR FISCAL

La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal y su suplente, que puede ser persona natural. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas.

Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Fiscalizar el manejo de los bienes de La Asociación, para lo cual podrá examinar todos los comprobantes, libros, inventarios, entre otros.
2. Comprobar que todas las operaciones de La Asociación estén acordes con la ley, con los estatutos, con el reglamento y con las decisiones de la Junta Directiva.
3. Exigir se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad con sus respectivos soportes documentales.
4. Presentar oportunamente los estados financieros de La Asociación
5. Presentar a la Asamblea General los informes sobre el manejo de los bienes de La Asociación.
6. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario.
7. Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
8. Cumplir con las demás funciones que determine la ley y el presente estatuto y las que sean compatibles con su cargo y le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VI

Comités de trabajo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Participación. La Asociación formará parte de los siguientes comités:

Comité de experiencia del paciente. Tendrá la función de participar activamente en este comité, canalizando las sugerencias, inquietudes y reclamos de los usuarios y verificando las intervenciones que realiza la Institución ante éstos, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud y la satisfacción de los usuarios.

Comité de Ética Hospitalaria. Tendrá como función participar en las actividades de este comité, aportando sus opiniones y sugerencias en los temas que sean sometidos a consideración y verificando que las decisiones que se tomen favorezcan los usuarios.

Comité de Humanización. Tiene como función participar en la definición y desarrollo de las estrategias para la humanización tanto de los colaboradores como de los usuarios de la Institución.

Reuniones de los comités de trabajo:

Los representantes de La Asociación podrán sugerir la citación de manera extraordinaria a los Comités antes mencionados, cuando se presente una situación que amerite la intervención de éstos.

Parágrafo. De las reuniones de los Comités de trabajo, el representante de la Asociación de

Usuarios presentará a la Junta Directiva un informe de las decisiones y compromisos adquiridos, que competen a la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Formas de coordinación de la asociación de usuarios con otras instancias de participación social: las solicitudes e inquietudes que tenga la Asociación de Usuarios se deben canalizar desde la Oficina de Experiencia del Paciente, quien se encargará de direccionar dicha solicitud.

CAPITULO VII

Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Calidades. La calidad de Asociado se adquiere de conformidad con el artículo tres de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y podrán formar parte de la Asociación todas las personas naturales afiliadas al régimen contributivo y al régimen subsidiado del sistema General de Seguridad Social en Salud, que acrediten la calidad de usuarios de la IPS Hospital San Vicente Fundación-Rionegro y manifiesten libremente su voluntad de afiliarse a La Asociación.

Parágrafo.- No podrán formar parte de La Asociación, las personas que hayan sido sancionadas penal, administrativa o disciplinariamente, mientras tengan suspendidos sus derechos políticos o administrativos como consecuencia de dichas sanciones, o quienes hayan sido expulsados de La Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

1. Recibir los beneficios que emanen de las acciones de La Asociación.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en La Asociación o en su representación, de conformidad con los estatutos.
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
4. Recibir capacitación, orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.
5. Participar en los eventos o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrollen, promovidas directamente por la IPS o a través de La Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de La Asociación, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
7. El asociado conserva el derecho a trasladarse libremente entre entidades promotoras de salud.
8. Las demás que resulten de la ley o de estos estatutos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Deberes de Los Asociados. Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de la Asamblea General y en las demás a las que sea convocado.
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan lo consagrados en los presentes Estatutos de La Asociación.
3. Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Poner en conocimiento de las directivas de La Asociación las posibles irregularidades evidentes en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las acciones respectivas.
5. Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás integrantes y con La Asociación misma.
6. Abstenerse de utilizar el nombre de La Asociación en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad.
7. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de asociado, acordes con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Pérdida de la Calidad de Asociado. Las siguientes son causales para la pérdida de la calidad de Asociado:

1. La muerte del afiliado.
2. La renuncia del afiliado.
3. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos
4. La expulsión del afiliado adoptada por decisión de la Asamblea General de La Asociación.
5. La existencia de alguna causal que así lo determine la disposición vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Faltas y Sanciones. Las conductas de los asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de La Asociación, constituyen faltas que se calificarán como leves y graves, así:

Faltas Leves:

1. La inasistencia continua sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el asociado.
2. El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio del cargo o representación

para la cual haya sido delegado por La Asociación.

3. El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que La Asociación tenga vínculos o relaciones.

Las faltas leves ameritarán amonestación escrita cuando se trate de la primera vez, o suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

Faltas Graves:

1. Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de La Asociación.
2. Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de La Asociación, o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que La Asociación tenga vínculos o relaciones.
3. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de La Asociación.
4. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por La Asociación para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
5. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de La Asociación.
6. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por La Asociación para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de asociado.
7. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo.
8. El Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en los estatutos, cuando con ello se cause grave perjuicio a La Asociación o a los asociados.
9. La reiteración de cualquiera de las faltas leves.

Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado hasta por tres (3) meses, o con expulsión de la asociación dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la organización o de la reiteración de la misma.

Parágrafo.- Las sanciones aquí previstas serán impuestas por la Junta Directiva las cuales deben estar plenamente justificadas, se deben imputar conforme a la gravedad cometida y deben garantizar al implicado su derecho de defensa.

CAPITULO VIII

Patrimonio y Aportes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Patrimonio. El patrimonio de La Asociación lo constituyen los bienes que adquiera durante su existencia y en su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Aportes. Para constituir su patrimonio La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente le entreguen sus asociados y/o terceros.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Causales de disolución. La Asociación se disolverá:

1. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
2. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
3. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General.
4. Por disolución y liquidación de la Institución.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el numeral uno (1) del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el numeral dos (2) del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución. Disuelta La Asociación, de conformidad con estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que ésta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro y en todo caso, cumpliendo con las normas legales vigentes.

Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidador. Cumplirá la función de liquidador la persona que determine nombrar la Asamblea General.

Los presentes Estatutos fueron elaborados por una Comisión conformada para tal efecto, nombrada en Asamblea extraordinaria del 6 de septiembre de 2019 y enviados a los asociados

para su información por correo electrónico el 2 de noviembre de 2019 y una vez sometidos a consideración de los asociados de la Asamblea General fueron, modificados y aprobados en todas y cada una de sus partes, por los asistentes.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA